

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 1450, 2067, 2068, 2070, 2108 y 2774.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Abogada General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 7o., 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción III y 9o. fracción XI del Reglamento Interior de la Dependencia.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que se han expedido 6 Títulos de Obtentor en favor de RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V., con motivo de haber obtenido variedades vegetales como a continuación se detalla:

Con fecha 19 de enero de 2016 se expidió Título de Obtentor 1450, correspondiente a la variedad vegetal de CHILE PIMIENTO (*Capsicum annum L.*) con denominación "PROSPERITY".

Con fecha 7 de noviembre de 2018 se expidieron 3 Títulos de Obtentor 2067, 2068 y 2070 respecto de variedades vegetales de JITOMATE (*Solanum lycopersicum L.*) con denominaciones "FLORANTINO" y "TAYMIR", así como de CHILE PIMIENTO (*Capsicum annum L.*) con denominación "FABRIS".

Con fecha 31 de enero de 2019 se expidió Título de Obtentor 2108, sobre la variedad vegetal de LECHUGA (*Lactuca sativa L.*) con denominación "NERUDA".

Finalmente, con fecha 16 de agosto de 2021 se expidió Título de Obtentor 2774 por lo que respecta a la variedad vegetal de JITOMATE (*Solanum lycopersicum L.*) con denominación "ANAMARIA".

Que la empresa RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V., renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales descritas y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Nacional de Variedades Vegetales en la Sección 1a, Libro 1o, Volumen 1o, Foja 228 Número 607, con fecha 5 de diciembre del año 2022, y

Que en términos del artículo 4° de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público y,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aún cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

### **DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 1450, 2067, 2068, 2070, 2108 Y 2774**

**PRIMERO.** - Se declara que las variedades vegetales de CHILE PIMIENTO con denominaciones "PROSPERITY" y "FABRIS", de JITOMATE con denominaciones "FLORANTINO", "TAYMIR" y "ANAMARIA" y de LECHUGA con denominación "NERUDA", han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, con motivo de su renuncia.

**SEGUNDO.** - Queda inalterado el derecho de RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V., para ser reconocida como Obtentor de las Variedades Vegetales con las denominaciones referidas, mismas que también quedan firmes e inalterables.

**TERCERO.-** Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

**CUARTO.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, al día nueve del mes de diciembre de dos mil veintidós.- La Abogada General, **Rosa Chávez Aguilar.**- Rúbrica.